



Expediente: **051970641655**
Radicado: **RE-01408-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/04/2023** Hora: **10:54:29** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número AU-00767 del 9 del marzo del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** solicitado por el señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.707.809**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Mata de Guadua", localizado en la vereda La Inmaculada del municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-01827 del 27 de marzo del año 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

- 3.1** En atención a solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CE-04201 del 09 de marzo de 2023, técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación al predio identificado con el nombre de La Mata de Guadua, vereda la Inmaculada del municipio de Cocorná, Antioquia, en compañía del señor WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 98.707.809, en calidad de poseedor del predio e interesado en el trámite.
- 3.2** Para llegar al predio objeto de aprovechamiento forestal, se toma la autopista Medellín- Bogotá hasta llegar al sector San Lorenzo en el municipio de Cocorná, costado izquierdo de la vía se ingresa por una vía secundaria de acceso a la PCH El Popal, pasando por la casa de máquinas hasta llegar a la escuela veredal, luego se camina unos 15 minutos hasta llegar al predio del interesado, Coordenadas geográficas 6°1'40,57" N - 75°7'32,39" W, Z 1019 msnm.
- 3.3** Según georreferenciación tomada en campo, se encontró que el predio se identifica con PK 1972001000002500006 y cuenta con un área de 4,8 ha, conformada en gran proporción por áreas cultivadas con café y plátano, pastos mejorados y áreas de bosque en regeneración natural. (Figura 1)

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare

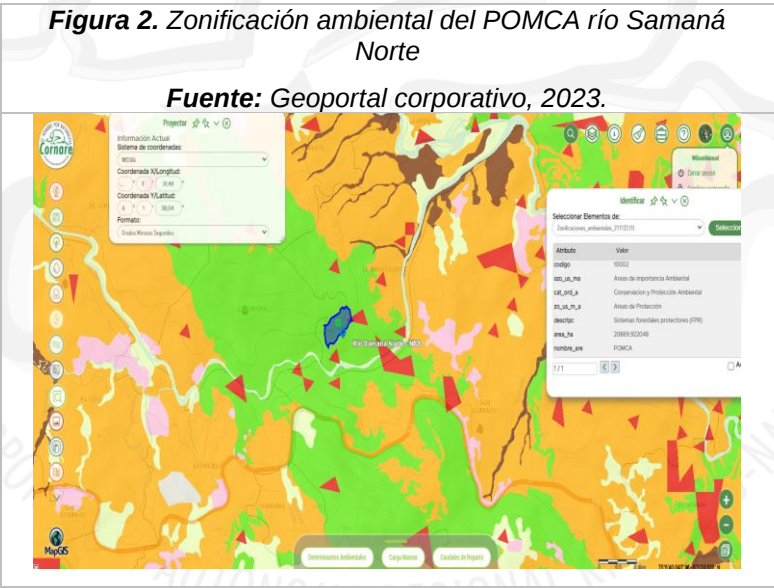


Cornare

Figura 1. Ubicación del predio en zona rural. Vereda La Inmaculada
Fuente: Geoportal corporativo, 2023.



3.4 Al consultar las determinantes ambientales con que cuenta el predio identificado con PK 1972001000002500006, este se ubica en zonificación del POMCA del río Samaná Norte, aprobada mediante Resolución de Cornare No. 112-7293-2017 del 23 de diciembre de 2017, en categoría de ordenación ambiental de conservación y protección ambiental (Figura 2).



3.5 Mediante solicitud CE-04201 del 09 de marzo de 2023, usuario presenta un inventario de 90 árboles a aprovechar, con el fin de ampliar un cultivo de café y liberar del sombrío de varios árboles adultos que se encuentran dentro del cultivo o en linderos, con el fin de dar mantenimiento y mejorar la producción del cultivo. (Tabla 1. Inventario forestal).

Tabla 1. Inventario forestal de árboles aislados aportado por el usuario.

ESPECIE	NUMERO	GROSOR
SIRPO	1	143
CHINGALE	2	104
ESPADERO	3	126
CHINGALE	4	80
GUAMO	5	140
PERILLO	6	117
DORMILON	7	150
CHINGALE	8	91
DORMILON	9	142
CHINGALE	10	98
DORMILON	11	150
DORMILON	12	122
SIRPO	13	160
PERILLO	14	120
PERILLO	15	112
PERILLO	16	170
CHINGALE	17	90
CARNE GALLINA	18	180
CHINGALE	19	162
CHINGALE	20	180
PERILLO	21	143
LAUREL	22	145
PERILLO	23	105
MAJAGUA	24	150
CARNE GALLINA	25	150
PERILLO	26	118
CHINGALE	27	96
CHINGALE	28	100
CHINGALE	29	78
CHINGALE	30	77
ESPADERO	31	125
SIRPO	32	120
SIRPO	33	91
SIRPO	34	100
SIRPO	35	80
MAJAGUA	36	105
CARNE GALLINA	37	110
SOTO	38	64
CHINGALE	39	120
CARNE GALLINA	40	150
DORMILON	41	65
DORMILON	42	83
SIRPO	43	100

SIRPO	44	86
CHINGALE	45	113
MAJAGUA	46	92
PATEGALLINA	47	121
SIRPO	48	113
MAJAGUA	49	93
SIRPO	50	110
LAUREL	51	112
PERILLO	52	77
MAJAGUA	53	150
PATEGALLINA	54	75
CEDRILLO	55	79
DORMILON	56	133
SIRPO	57	126
QUEMARRANCHO	58	150
MAJAGUA	59	104
SIRPO	60	110
MAJAGUA	61	142
GUAMO	62	115
PERILLO	63	152
MAJAGUA	64	165
SIRPO	65	116
PERILLO	66	150
JUAN BLANCO	67	165
SIRPO	68	134
MAJAGUA	69	130
DORMILON	70	136
CHINGALE	71	140
CHINGALE	72	102
CHINGALE	73	180
CARNE GALLINA	74	80
PERILLO	75	143
CHINGALE	76	110
DORMILON	77	103
SUELDO	78	170
ESPADERO	79	110
PELAGUEVAS	80	150
CARNE GALLINA	81	74
ESPADERO	82	133
CARNE GALLINA	83	75
CHINGALE	84	95
CHINGALE	85	82
DORMILON	86	122
CHINGALE	87	126
CARNE GALLINA	88	144
CHINGALE	89	100
PERILLO	90	116

3.6 Revisión de las especies, volúmenes y análisis de la información:

- Con base en el inventario forestal al 100 % anexado en la solicitud se verificaron las especies referidas, el diámetro a la altura del pecho – DAP y la altura total de 12 árboles, realizando así un contra muestreo del 15% y al confrontar los resultados tomados en campo y los aportados por el usuario no hay diferencia significativa.
- Cabe mencionar que en el inventario forestal entregado por el usuario no se entregaron los datos de altura total de los árboles, sin embargo, durante la visita técnica de atención al trámite se tomaron estos datos (Tabla 2).

Tabla 2. Contraste información de inventario forestal aportado por el usuario y la información tomada en visita técnica.

Número de árbol	Visita de evaluación CORNARE			Inventario de usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (cm)	Área Basal (m²)	Especie	DAP (cm)	Área Basal (m²)	DAP (cm)	Área Basal (m²)	Precisión (%)	Error (%)
1	Cirpo	45,20	0,2	Sirpo	45,52	0,2	-0,3	0,0	101,4	-0,2
20	Chingalé	60,48	0,3	Chingale	57,30	0,3	3,2		89,8	-0,2
26	Perillo	37,24	0,1	Perillo	37,56	0,1	-0,3	0,0	101,7	-0,1
31	Espadero	39,47	0,1	Espadero	39,79	0,1	-0,3	0,0	101,6	-0,1
42	Dormilón	26,42	0,1	Dormilon	26,42	0,1	0,0	0,0	100,0	-0,1
45	Chingalé	35,97	0,1	Chingale	35,97	0,1	0,0	0,0	100,0	-0,1
55	Cedrillo	24,83	0,0	Cedrillo	25,15	0,0	-0,3	0,0	102,6	-0,1
61	Majagua	45,20	0,2	Majagua	45,20	0,2	0,0	0,0	100,0	-0,2
63	Perillo	48,38	0,2	Perillo	48,38	0,2	0,0	0,0	100,0	-0,2

74	Carne Gallina	25,46	0,1	Carne Gallina	25,46	0,1	0,0	0,0	100,0	-0,1
78	Sueldo	54,11	0,2	Sueldo	54,11	0,2	0,0	0,0	100,0	-0,2
84	Chingalé	30,24	0,1	Chingale	30,24	0,1	0,0	0,0	100,0	-0,1
Error		0,0								
Precisión		99,7								
Coeficiente de correlación (R2)			1,0							

3.7 Al revisar la ubicación de los árboles marcados con los números 14,15,16,18 y 19, estos se encuentran ubicados en un área con alta pendiente y al ser talados caen directos a una fuente de agua y puede ser afectada la franja de protección y el cauce de la fuente por las labores de aprovechamiento, por lo tanto no es viable autorizar estos individuos, de la misma manera los árboles marcados con los números 38, 55, 58 y 67 no es viable autorizar su aprovechamiento debido a que de estos árboles marcados solo se identifica un individuo por especie, por tanto estas 4 especies se deben dejar en pie como árboles semilleros (Tabla 3).

Tabla 3. Lista de individuos del inventario que no serán autorizados.

No	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP
14	Moraceas	Perillo	Macrolobium gracile	124,1
15	Moraceas	Perillo	Macrolobium gracile	112,0
16	Moraceas	Perillo	Macrolobium gracile	170,0
18	Caesalpiniaceae	Carne Gallina	Macrolobium gracile	180,0
19	Bignoniaceae	Chingale	Jacrandia copaia	162,0
38	Anacardiaceae	Soto	Tapirira guianensis	64,0
55	Simaroubaceae	Cedrillo	Simarouba amara	79,0
58	--	Quema Rancho	No registra	150,0
67		Juan Blanco	No registra.	165.0

3.8 Al hacer el análisis de la información recopilada en la visita de evaluación técnica y el inventario aportado por el usuario, se encontró que los árboles descritos cuentan con un DAP promedio de 0,37 m y altura total promedio de 26,5 m, para una cantidad de 81 árboles por un volumen total 124,39 m³ y un volumen comercial de 74,63 m³ de madera. Las especies y volumen a autorizar se presenta en la Tabla 4.

3.9 Cabe mencionar que en el inventario forestal entregado por el usuario no se entregó los datos de altura total de los árboles, sin embargo, durante la visita técnica de atención al trámite se tomaron datos y se estimó un promedio para cada especie (Tabla 4).

Tabla 4. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (m)	Altura promedio (m)	Canti	Volumen Total (m³)	Volumen/ comercial (m³)	Tipo de)
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	0,34	26,36	20	26,35	15,81	Tala
Caesalpiniaceae	Macrolobium gracile	Carne gallina	0,35	25,1	9	11,70	7,02	Tala
Fabaceae	Inga sp	Guamo	0,41	26	2	3,4	2,04	Tala

Vochyseaea	Voshysia ferruginea	Dormilón	0,38	27,5	10	15,45	9,27	Tala
Moraceae	Ficus sp	Higueron sueldo	0,51	26,5	2	5,48	3,29	Tala
Primulaceae	Myrsine guianenensi	Espadero	0,39	27,25	4	6,44	3,86	Tala
Lauraceas	Nectandra acutifolia	Laurel	0,41	25	2	3,34	2,0	Tala
Anonnaceae	Annona edulis	Majagua	0,40	27,3	9	16,71	10,02	Tala
Moraceas	Macrolobium gracile	Perillo	0,40	26,6	9	15,26	9,16	Tala
Urticaceae	Pouruma bicolor	Cirpo	0,36	27,5	14	20,02	12,01	Tala
Total					81	124,39	74,63	

4.1 Registro Fotográfico:



4.2 Revisando la documentación adjunta al expediente, se encontró que el señor WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE, presentó ante la Corporación una solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado No. CE-04201 del 09 de marzo de 2023, sin embargo, se identificó un error en el tipo de solicitud en el auto administrativo AU-00767-2023 del 09 de marzo 2023, donde se dio inicio a un trámite de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública y este debió ser por árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural..

5 CONCLUSIONES:

5.1 Técnicamente se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural al señor WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 98.707.809 en el predio con Coordenadas geográficas 6°1'40,57" N - 75°7'32,39" W. Z:1019 msnm, identificado con PK 1972001000002500006, ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio de Cocorná, Antioquia, para las siguientes especies, con un volumen total de 124,39 m³ y un volumen de 74,63 m³ de madera comercial.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (m)	Altura promedio (m)	Cant	Volumen Total (m³)	Volumen/comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	0,34	26,36	20	26,35	15,81	Tala
Caesalpiniaceae	Macrolobium gracile	Carne gallina	0,35	25,1	9	11,70	7,02	Tala
Fabaceae	Inga sp	Guamo	0,41	26	2	3,4	2,04	Tala
Vochyseaea	Voshysia ferruginea	Dormilón	0,38	27,5	10	15,45	9,27	Tala

Ruta: \cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

Moraceae	Ficus sp	Higueron sueldo	0,51	26,5	2	5,48	3,29	Tala
Primulaceae	Myrsine guianenensi	Espadero	0,39	27,25	4	6,44	3,86	Tala
Lauraceas	Nectandra acutifolia	Laurel	0,41	25	2	3,34	2,0	Tala
Anonnaceae	Annona edulis	Majagua	0,40	27,3	9	16,71	10,02	Tala
Moraceas	Macrobium gracile	Perillo	0,40	26,6	9	15,26	9,16	Tala
Urticaceae	Pouruma bicolor	Cirpo	0,36	27,5	14	20,02	12,01	Tala
Total					81	124,39	74,63	

- 6.1 Las ubicaciones de los árboles se encuentran entre las coordenadas geográficas 6°1'40,57" N - 75°7'32,39" W. Z:1019 msnm y 6°1'38,48" N - 75°7'33,60" W. Z:1004, la madera extraída se acopiará cerca a la escuela de la vereda La Inmaculada.
- 6.2 Los individuos 14, 15, 16,18 y 19, del inventario presentado por el usuario no se autoriza para aprovechamiento debido a que la tala y aprovechamiento afecta el retiro de protección de una fuente de agua y los árboles 38, 55, 58 y 67 igualmente no se autoriza su aprovechamiento por estar poco representados en el bosque y se deben dejar en pie como árboles semilleros.
- 6.3 Se identificó un error en el tipo de solicitud en el auto administrativo AU-00767-2023 del 9 de marzo de 2023, donde se dio inicio a un trámite de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública y este debió ser por árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ”.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

“(…) *Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.*
(…)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **otorgar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.707.809**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Mata de Guadua", localizado en la vereda La Inmaculada del municipio de Cocorná, para un volumen comercial de 74,63 m³ y un volumen total de 124,39 m³, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (m)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen/ comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	0,34	26,36	20	26,35	15,81	Tala
Caesalpiniaceae	Macarobium gracile	Carne gallina	0,35	25,1	9	11,70	7,02	Tala
Fabaceae	Inga sp	Guamo	0,41	26	2	3,4	2,04	Tala
Vochyseaea	Voshysia ferruginea	Dormilón	0,38	27,5	10	15,45	9,27	Tala
Moraceae	Ficus sp	Higueron sueldo	0,51	26,5	2	5,48	3,29	Tala
Primulaceae	Myrsine guianenensi	Espadero	0,39	27,25	4	6,44	3,86	Tala
Lauraceas	Nectandra acutifolia	Laurel	0,41	25	2	3,34	2,0	Tala
Anonnaceae	Annona edulis	Majagua	0,40	27,3	9	16,71	10,02	Tala

Moraceas	Macrobium gracile	Perillo	0,40	26,6	9	15,26	9,16	Tala
Urticaceae	Pouruma bicolor	Cirpo	0,36	27,5	14	20,02	12,01	Tala
Total					81	124,39	74,63	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el aprovechamiento forestal de las siguientes especies, toda vez que los árboles marcados con los números 14,15,16,18 y 19, estos se encuentran ubicados en un área con alta pendiente y al ser talados caen directos a una fuente de agua y puede ser afectada la franja de protección y el cauce de la fuente por las labores de aprovechamiento, por lo tanto no es viable autorizar estos individuos, de la misma manera los árboles marcados con los números 38, 55, 58 y 67 no es viable autorizar su aprovechamiento debido a que de estos árboles marcados solo se identifica un individuo por especie, por tanto estas 4 especies se deben dejar en pie como árboles semilleros:

No	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP
14	Moraceas	Perillo	Macrobium gracile	124,1
15	Moraceas	Perillo	Macrobium gracile	112,0
16	Moraceas	Perillo	Macrobium gracile	170,0
18	Caesalpiniaceae	Carne Gallina	Macrobium gracile	180,0
19	Bignoniaceae	Chingale	Jacranda copaia	162,0
38	Anacardiaceae	Soto	Tapirira guianensis	64,0
55	Simaroubaceae	Cedrillo	Simarouba amara	79,0
58	--	Quema Rancho	No registra	150,0
67		Juan Blanco	No registra.	165.0

ARTICULO TERCERO: Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.707.809**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- ✓ **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 324 árboles especies nativas de importancia

ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga* sp), Cedro (*Cedrela odorata*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- ✓ **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de seis millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$6.966.648), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.707.809**, las siguientes:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Realizar ahuyenta miento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.707.809**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **Cornare** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ruta: \Cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, que mediante Resolución número 112-7293 del 23 de diciembre del año 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

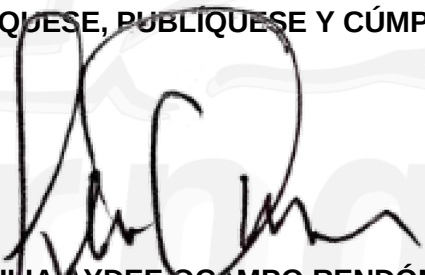
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo (al señor **WILLIAM ALBERTO IDÁRRAGA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.707.809**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra Ruíz
Expediente: 051970641655
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados